



ACUERDO MINISTERIAL No. 092

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 11 señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ordena: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 36 determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 48 determina que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: *“1. La*



inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, prescribe que *“las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 276 de la Carta Magna establece dentro de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución”;* y, *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;*

Que, el artículo 340 de la Carta Magna establece que *“El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 341, ibidem, bajo el título “Régimen del Buen Vivir” y el capítulo “Inclusión y Equidad”, establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social” (...);*



Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1838 del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 de fecha 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República delegó al Programa de Protección Social la administración del subprograma: Bono de Desarrollo Humano y, dispone *"Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social"*, del mismo modo en su artículo 5 determina el uso del registro social como la base principal para la identificación de la población usuaria de la transferencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1838, determina que la selección de las personas con derecho al Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, se efectuará en base a la información del registro de núcleos familiares, con sus líneas de corte, según corresponda, levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1838, establece el uso del registro de núcleos familiares con sus líneas de corte como la base principal para la identificación de los núcleos familiares que recibirán las transferencias monetarias.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 00037, de fecha 27 de julio de 2009, autoriza al Programa de Protección a aplicar las actualizaciones de información de los núcleos familiares enviados por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS).

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 del 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social creó el Registro Social (RS) como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán determinar, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales. Para ello, podrán contar con el apoyo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en la determinación de las líneas de corte respectivas en el índice de Bienestar que permitan identificar la población beneficiaria.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, de 12 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social (PPS); y, por lo tanto



todas sus atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, pasaron a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, de conformidad con la disposición general del Acuerdo Ministerial No. 03-2014 de 27 de marzo de 2014, la entonces Ministra Coordinadora de Desarrollo Social dispone que: *"Los organismos, entidades o dependencias que empleen la base de datos del Registro Social para determinar la población objetivo de los programas sociales o de los subsidios estatales deberán actualizar sus criterios de inclusión y exclusión correspondientes, en función de los índices de bienestar vigentes"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, se creó la Misión "Toda una Vida", para garantizar los derechos de las personas en todo el ciclo de vida;

Que, el piso de protección social se basa en el principio fundamental de la justicia social y en el derecho universal específico que toda persona tiene a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí misma y de su familia; la idea esencial es que nadie debería vivir por debajo de un determinado nivel de ingresos y todas las personas deben tener al menos acceso a los servicios sociales básicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 299, de 4 de abril de 2001, se creó el Programa "Crédito Productivo Solidario" con el objetivo de mejorar los niveles de vida e ingreso de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada. Se establece además, que el mencionado Programa estará bajo responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 038 de 04 de mayo de 2017 cambia el nombre del "Subprograma de Crédito Productivo Solidario" a "Programa de Crédito de Desarrollo Humano" a partir de la aprobación de dicho documento, debido a que es un programa implementado para generar condiciones para la inclusión económica y movilidad social ascendente, a través de un monto anticipado que le permite al usuario del Bono de Desarrollo Humano y Pensiones establecer un emprendimiento propio.

Que, con fecha 19 de abril de 2018, mediante Decreto Ejecutivo No. 374, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, dispuso: *"Artículo 3.- La métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social se realizará a través de los mecanismos o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para*



selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal”;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 del 03 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la *"Norma Técnica para la Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social"*, cuyo objetivo es (...) establecer los modelos de actualización para la recopilación de la información de potenciales beneficiarios de los programas sociales; así como, definir los mecanismos y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales;

Que, el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018 de 16 de noviembre de 2018 que reforma el Acuerdo Nro. SNPD-050-2018, establece que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades notificará de manera oficial a las instituciones el cambio de base, la modificación y actualización de la métrica del Registro Social, del mismo modo, incorpora la disposición transitoria segunda con el siguiente texto *"En virtud de la ejecución del operativo de actualización de información del Registro Social 2018-2019, la información actualizada de los núcleos familiares nuevos o existentes que se levanten en virtud del operativo, formará parte del registro social y será valorada con la métrica 2014; por lo tanto, mientras dure el operativo, el Registro Social estará compuesto por la información del Registro Social 2014, así como por la información levantada en el operativo, misma que será de uso obligatorio, para las instituciones ejecutoras de programas sociales, hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva del Registro Social 2018-2019, momento en el cual se realizará el respectivo cambio de base.*

Senplades a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, realizará un corte mensual de la Base de Registro Social, durante los primeros 10 días de cada mes y entregará información, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 14 del presente Acuerdo.

Para los registros de los núcleos familiares que consten dentro del Registro Social 2014, y que sean actualizados durante el operativo 2018-2019, las instituciones ejecutoras de programas sociales, deberán considerar como vigente la información actualizada del último operativo.”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 26, de fecha 21 de junio de 2018, determina suspender temporalmente el pago del Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión para Personas Adultas Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad a aquellos usuarios que cumpliendo la normativa vigente para mantenerse habilitados al pago, han sido notificados con



anterioridad para que realicen el proceso de actualización de información del Registro Social y no lo han efectuado en los plazos establecidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 52, de fecha 27 de diciembre de 2018, establece realizar exclusiones e inclusiones a la base de habilitados al pago de la Pensión para Personas con Discapacidad de forma progresiva en función del Registro Social remitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, mismo que hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva y respectivo cambio de base, estará compuesto por la información del Registro Social 2013-2014, así como por la información levantada en el operativo 2018-2019, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Acuerdo No. SNPD-050-2018, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. SNPD-072-2018.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 53, de fecha 27 de diciembre de 2018, establece realizar exclusiones e inclusiones a la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano y/o su componente variable de forma progresiva en función del Registro Social remitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, mismo que hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva y respectivo cambio de base, estará compuesto por la información del Registro Social 2013-2014, así como por la información levantada en el operativo 2018-2019, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Acuerdo No. SNPD-050-2018, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. SNPD-072-2018.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 54, de fecha 27 de diciembre de 2018, establece realizar exclusiones e inclusiones a la base de habilitados al pago de la Pensión para Adultos Mayores de forma progresiva en función del Registro Social remitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, mismo que hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva y respectivo cambio de base, estará compuesto por la información del Registro Social 2013-2014, así como por la información levantada en el operativo 2018-2019, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Acuerdo No. SNPD-050-2018, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. SNPD-072-2018.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. SNPD-003-2019 a través del cual la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES expide los lineamientos de la norma técnica para la actualización, uso y transferencia de información del Registro Social y en cuyo artículo 3 señala “(...) *Para la selección y focalización de beneficiarios se recurrirá a la métrica del Registro Social que abarca la metodología*



de cálculo y el valor numérico como resultado de la aplicación de dicha metodología (índice).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece como misión del MIES: “ *Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria*”

Que, el artículo 9 del referido Estatuto, respecto a las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece que: “*Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social:*

- 1. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial, al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria.*

Que, el Estatuto Orgánico, *ibídem*, establece:

“Viceministerio de Inclusión Económica.-

Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Atribuciones y Responsabilidades:

- c. Asesora y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia.*

Subsecretaría de Familia.-



Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios de la política pública para fomentar las relaciones positivas del entorno familiar, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria, a través del acompañamiento a las familias y la corresponsabilidad colectiva, para su movilidad social y salida de la pobreza y de las condiciones de vulnerabilidad.

Atribuciones y Responsabilidades:

d. Proponer políticas, estrategias, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia.

Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia.

Atribuciones y Responsabilidades:

d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia.

Que, mediante Informe Técnico denominado "INFORME TÉCNICO PARA PROPUESTA DE ACUERDO MINISTERIAL PARA EL DESBLOQUEO DE LOS USUARIOS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONTRIBUTIVAS EN EL MARCO DEL CIERRE DEL PROYECTO EMBLEMÁTICO "ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL"", emitido mediante memorando No. MIES-SF-2019-0501-M de 30 de abril de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Familia, dirigido al señor Viceministro de Inclusión Económica, se establece:

"4 CONCLUSIONES:



- *Al 26 de abril del 2019, se ha actualizado al 67% de los usuarios de servicios transferencias monetarias del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el marco del Proyecto Emblemático “Actualización del Registro Social”.*

5 RECOMENDACIONES:

- *Desbloquear a todos los usuarios que fueron bloqueados bajo el acuerdo Nro. 026-2018, y cuenten con Registro Social vigente.*
- *Retirar el código de notificación a todos los usuarios que a la fecha se encuentren con notificación “Llame al 1800-002002” por actualización del Registro Social.*
- *Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 026-2018, debido a la finalización de los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES y el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, del Proyecto Emblemático de Actualización del Registro Social.”*

Que, mediante Informe Técnico denominado “INFORME TÉCNICO PARA DEFINICIONES DE CIERRE DEL PROCESO DE LEVANTAMIENTO EN LA BASE DE HABILITADOS AL PAGO DE LAS TRASNFERENCIAS MONETARIAS”, emitido mediante memorando No. MIES-SANCCO-2019-0205-M de 30 de abril de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones, dirigido al señor Viceministro de Inclusión Económica, se establece:

“4 CONCLUSIONES:

- *La información presentada corresponde al resultado del cruce de información realizada por la Dirección de Administración de Datos para el Bono de Desarrollo Humano y Pensiones, de las bases entregadas por SENPLADES para el Registro Social vigente a la fecha, el mismo que hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva y respectivo cambio de base, estará compuesto por la información del Registro Social 2013-2014, así como por la información levantada en el operativo 2018-2019, valorado con métrica 2014, y de la data recibida de las instituciones externas de acuerdo a la normativa vigente.*
- *Los usuarios que en abril 2019 estaban notificados por agendamiento, y que para mayo 2019 cumplan condiciones de habilitación, mantendrán su condición de usuario habilitado al pago sin notificación a través de comprobante de pago a partir del mes de mayo.*



- *La propuesta del presente informe no cambia otros criterios de inclusión, exclusión y protección que establece la normativa vigente a la fecha para la transferencia, en puntaje únicamente por información actualizada en el operativo 2018-2019.*
- *El techo de usuarios a ser incluidos o reactivados mensualmente se deberá analizar en cada proceso de depuración mensual con el fin de no superar el presupuesto destinado a la transferencia en el ejercicio fiscal, que de acuerdo a la Proforma 2019 para el Bono de Desarrollo Humano y Pensiones corresponde a USD 700.609.624,00.*
- *La aprobación del presente informe, así como la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial que sustenta la propuesta se limitaría a la población identificada en el presente informe.*
- *Se recalca que, en todos los casos, previo a la reactivación, se realiza la depuración y validación de normativa vigente con los criterios no vinculados al puntaje desarrollado en el presente informe, considerando el dinamismo de la información en las bases de datos involucradas en dicho proceso.*
- *La verificación previa de cumplimiento de condiciones y normativa legal, para las reactivaciones deberá constar como parte de los informes de los procesos de inclusiones y exclusiones mensuales que realiza el Viceministerio de Inclusión Económica.*

5 RECOMENDACIONES:

- *Considerar para la reactivación de usuarios del Bono de Desarrollo Humano y Pensiones a aquellos usuarios que a mayo 2019 tengan Registro Social vigente (Registro Social 2013-2014 y Operativo 2018-2019) y cumplan criterios de habilitación al pago.*
- *Disponer la exclusión definitiva de los usuarios que no cuenten con Registro Social vigente (Registro Social 2013-2014 y Operativo 2018-2019), independientemente de la modalidad de pago registrada para los mismos.*
- *Para inclusiones y exclusiones por criterio de puntaje se considerará la normativa vigente a la fecha.*
- *Considerando que el Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable el levantamiento se realizó a través de visita domiciliar, para aquellos casos que fueron suspendidos por no contactarlos, la reactivación se realiza únicamente al componente fijo, a excepción de aquellos que si registren información actualizada en el operativo 2018-2019.*
- *Considerar como criterio de protección las personas que se encuentren con Crédito de Desarrollo Humano vigentes, hasta la amortización total del mismo.*



- *Proponer de forma conjunta, entre la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente informe.”*

Que, mediante memorando No. MIES-VIE-2019-0079-M, de fecha 30 de abril de 2019, el señor Viceministro de Inclusión Económica, solicitó a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la autorización a la propuesta de Acuerdo Ministerial para cierre del levantamiento del Registro Social y bloqueo de usuarios sin Registro Social vigente, con el fin de proceder a realizar los trámites pertinentes para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial y la implementación del mismo con las áreas competentes; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

**CIERRE DE LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DEL REGISTRO SOCIAL DE
USUARIOS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y BLOQUEO DE
USUARIOS SIN REGISTRO SOCIAL VIGENTE**

Artículo 1.- Concluir en el Ministerio de Inclusión Económica y Social el proceso de actualización masiva de información del Registro Social, que se realizó a través del mecanismo de notificación y suspensión temporal del pago del Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión para Personas Adultas Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la notificación para la actualización masiva de la información del Registro Social a los usuarios del Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, que se encuentran en dicha situación en el mes de abril de 2019 de conformidad a la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 26 de fecha 21 de junio de 2018.

Artículo 3.- Levantar la suspensión temporal al pago del Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, a los usuarios que se encuentran suspendidos en el mes de abril de 2019 de conformidad a la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 26 de fecha 21 de junio de 2018.

Artículo 4.- De conformidad a la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Nro. SNPD-072-2018 de 16 de noviembre de 2018, se consideran para el levantamiento de la suspensión temporal del artículo que antecede, a aquellos usuarios que en las bases

enviadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES cuenten con información del Registro Social 2013-2014, o con la información actualizada durante el operativo 2018-2019.

Artículo 5.- El levantamiento de la suspensión temporal del artículo 3 de los usuarios de Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión para Personas Adultas Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad considerará exclusiones por puntaje en caso de disponer de información actualizada durante el operativo 2018-2019, conforme normativa legal vigente.

Artículo 6.- El levantamiento de la suspensión temporal del artículo 3 de los usuarios del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable se aplica de la siguiente manera:

- Representantes de núcleos familiares con hijos menores de edad, con puntaje menor o igual a 18 puntos que cuenten con información del Registro Social 2013-2014 en las bases enviadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, serán usuarios del Bono de Desarrollo Humano, sin percibir el valor del componente variable hasta contar con información actualizada durante el operativo 2018-2019.
- Representantes de núcleos familiares con hijos menores de edad, con puntaje menor o igual a 18 puntos que cuenten con información actualizada durante el operativo 2018-2019 en las bases enviadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, serán usuarios del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable.

Artículo 7.- El levantamiento de la suspensión temporal del artículo 3 de los usuarios de las Pensiones para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad considerará a aquellos que cuenten con información del Registro Social 2013-2014, sin proceder a exclusión por puntaje, mientras no dispongan de información actualizada durante el operativo 2018-2019, conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 8.- Los usuarios a los que se realice el levantamiento de la suspensión temporal de los artículos precedentes que contaban con pagos acumulados previo a la suspensión temporal, harán efectivo el cobro de dichos valores una vez que realicen el cobro de su transferencia correspondiente al mes de mayo, sin exceder el monto establecido de acumulación, y sin tener derecho a la transferencia de los meses que se encontraba en suspensión temporal.

Artículo 9.- Disponer la exclusión de los usuarios del Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, a aquellos usuarios que no cuenten con información en las bases enviadas por la Secretaría Nacional de Planificación y



Desarrollo-SENPLADES del Registro Social 2013-2014, o de la información actualizada durante el operativo 2018-2019.

Artículo 10.- No se considera para el proceso de exclusión del artículo anterior aquellos usuarios que a la fecha del proceso de inclusiones y exclusiones, cuenten con un Crédito de Desarrollo Humano vigente, hasta la liquidación del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

SEGUNDA.- El proceso de inclusiones y exclusiones mensuales se realizará de forma paulatina, conforme informes elaborados por la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones debidamente autorizados por el Viceministerio de Inclusión Económica.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No. 26, de fecha 21 de junio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y se encargará de su ejecución al Viceministerio de Inclusión Económica.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, **30 ABR. 2019**



Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

100

100